



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011. AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0026/2011

Llantera Tampico Sales, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas Norte,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

Resolución No.: OIC-AR-PEP-18.575.2254/2011.

México, Distrito Federal, a 14 de junio de 2011.

Visto el expediente PEP-I-AD-0026/2011, relativo a la inconformidad presentada por el **SR. PEDRO HEREDIA NIÑO**, en su carácter de gerente general de la empresa **LLANTERA TAMPICO SALES, S.A. DE C.V.**, y -----

RESULTANDO

1.- Mediante Acuerdo No. 115.5.0858, de fecha 20 de abril de 2011, suscrito por el C. Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 26 del mismo mes y año, a través del cual remite el expediente No. 095/2011, que contiene escrito de fecha 14 de abril de 2011, y sus anexos, presentados en esa Dirección General el día 15 del mismo mes y año, a través del cual el **SR. PEDRO HEREDIA NIÑO**, en su carácter de gerente general de la empresa **LLANTERA TAMPICO SALES, S.A. DE C.V.**, se inconforma en contra del acto de fallo de fecha 07 de abril de 2011, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575004-003-11, convocada por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas Norte, Subdirección de Administración y Finanzas, Pemex Exploración y Producción, para el: **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS, CÁMARAS Y CORBATAS PARA LAS UNIDADES DE EQUIPO LIGERO PARA EL ACTIVO INTEGRAL POZA RICA-ALTAMIRA Y EL ACTIVO INTEGRAL VERACRUZ"**.-----

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad, visible a fojas 002 a 0016, del expediente que se resuelve, realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar los actos anteriormente referidos, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2040/2011, de fecha 28 de abril de 2011, visible a fojas 0519 y 0520, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, dictó Acuerdo por el que



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0026/2011

Llantera Tampico Sales, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas Norte,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

- 2 -

admitió a trámite la inconformidad de mérito; se negó la suspensión provisional del procedimiento licitatorio y se solicitó a la entidad convocante, rindiera el informe previo y un informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

3.- Por oficio No. PEP-SAF-SRM-2-0268/1208/2011, de fecha 03 de mayo de 2011, recibido vía correo electrónico al día siguiente, visible a fojas 0523, del expediente en cuestión, el Subgerente de Recursos Materiales, R.N., de Pemex Exploración y Producción, en cumplimiento al Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2040/2011, de fecha 28 de abril de 2011, rindió su informe previo, manifestando entre otros aspectos que de suspenderse el procedimiento de contratación no se ocasionaría perjuicio al interés social ni se contravendrían disposiciones de orden público. -----

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2122/2011, de fecha 06 de mayo de 2011, visible a fojas 0525 y 0526, el expediente al rubro citado, se tuvo por recibido el informe previo rendido por la convocante, se otorgó derecho de audiencia a la empresa GRUPO LLANTERO DE POZA RICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado y se decreto la NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA del procedimiento licitatorio de cuenta. -----

5.- Por oficio No. PEP-SAF-SRM-2-0282/2011, de fecha 10 de mayo de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades al día siguiente, visible a foja 0530, del expediente que nos ocupa, el Subgerente de Recursos Materiales, R.N., de Pemex Exploración y Producción, remitió el informe circunstanciado que le fue requerido, consultable a fojas 0531 a 0560 del mismo, en el que efectuó diversas manifestaciones con motivo de la inconformidad de cuenta y remitió las constancias y pruebas relativas, mismo que por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

6.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2203/2011, de fecha 13 de mayo de 2011, visible a foja 0570, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante. -----

7.- Por escrito de fecha 26 de mayo de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades al día siguiente, visible a fojas 0607 a 0617, del expediente que nos ocupa, la C. VERÓNICA PATIÑO CIENFUEGOS, en su carácter de apoderada legal de la empresa GRUPO LLANTERO DE POZA RICA, S.A. DE C.V., desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado a dicha empresa en su calidad de tercero interesado. -----

8.- Mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2389/2011, de fecha 27 de mayo de 2011, visible a foja



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0026/2011

Llantera Tampico Sales, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas Norte,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

- 3 -

0629, del expediente al rubro citado, esta Área de Responsabilidades, tuvo por presentado en tiempo y forma, el desahogo del derecho de audiencia que le fue otorgado a la empresa GRUPO LLANTERO DE POZA RICA, S.A. DE C.V. -----

9.- Con Acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.2390/2011, de fecha 27 de mayo de 2011, visible a fojas 0630 del expediente en estudio, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, otorgó a las empresas inconforme y tercero interesado, un plazo de tres días hábiles para que formularan sus alegatos. -----

10.- Mediante Comunicación interna OIC-AR-UI-18.575.064/2011, de fecha 03 de junio de 2011, visible a foja 0635, del expediente en estudio, el C. Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades informara, si en el lapso comprendido del 30 de mayo al 03 de junio de 2011, se recibió documental alguna por parte de la empresa inconforme y tercero interesada, que se relacionara con lo relativo a la formulación de sus alegatos. -----

11.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-MUI-0050/2011, de fecha 03 de junio de 2011, consultable a foja 0636, del expediente en que se actúa, la C. Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades informó lo siguiente: *"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en este Módulo durante el citado periodo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documental proveniente de las referidas empresas, que se relacione con el asunto de referencia"*. -----

12.- Mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2253/2011, de fecha 03 de junio de 2011, visible a foja 0642, del expediente al rubro citado, esta Área de Responsabilidades con base en la información proporcionada por el Módulo de Recepción de Inconformidades, respecto a que no se recibió documental alguna proveniente de las empresas inconforme y tercero interesado en relación a la presentación de sus alegatos, se les tuvo por precluido su derecho para la formulación de los mismos. -----

13.- Por proveído de fecha 03 de junio de 2011, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0026/2011

Llantera Tampico Sales, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas Norte,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

- 4 -

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65, fracción III, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y emitir la presente resolución.

II.- La materia en el presente asunto se fija para determinar, si como lo manifiesta la inconforme: **a)** Que no se tomaron en cuenta las especificaciones de su propuesta, ya que la convocante se concreta a establecer en el fallo, como motivo de desechamiento que en cada uno de sus productos propuestos, no se cumple con los requisitos solicitados y descalifican la mayoría de los conceptos o partidas por no cumplir con las normas de calidad solicitadas, siendo que por error de transcripción al momento de transcribir la Norma en su oferta, le faltó “(/1)”, por lo que no es motivo de descalificación técnica; **b)** Que la convocante falsamente afirma que en el Documento 04, de su propuesta, se establece que la ficha técnica del neumático 31X10050R-15, no es legible, pero tal y como se podrá observar en su propuesta, sí lo es; **o bien, si como lo manifiesta la convocante:** **a)** Que el inconforme presentó su propuesta con requisitos que no fueron establecidos en la convocatoria a la licitación, como son: normas técnicas distintas y neumáticos de diferentes características y que en el Acta de Notificación de Fallo y anexo 1, se le notificó las causas de su desechamiento; **b)** Que el inconforme ofertó neumáticos en los conceptos 1, 3, 5, 6, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 24, 25 y 31, bajo la norma NOM-086-SCFI-2001 y la convocante solicitó que cumplieran con la norma NOM-086/1-SCFI-2001; **c)** Que para el concepto No. 02, se solicitó Neumático MEDIDA: 255/60 R-15 que cumpla con la norma NOM-086-SCFI-2004 y el inconforme ofertó Neumático MEDIDA: 255/60 R-15 con la norma NOM-086-SCFI-2001; **d)** Que en el concepto 09, se solicitó Neumático MEDIDA: 750 x 17 tipo tracción que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001 y el licitante propuso Neumático marca Uniroyal modelo Fleet Wey MEDIDA: 750 x 17 “servicio carretera”, construcción, con la norma NOM-086-SCFI-2001; **e)** Que para el concepto No. 12, se solicitó Neumático MEDIDA: 1000 x 20 “tipo tracción” que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001 y el inconforme ofertó Neumático MEDIDA: 1000 x 20, “tipo carretera”, con la norma NOM-086-SCFI-2001; **f)** Que para el concepto No. 30, se solicitó Neumático MEDIDA: 275/65/R-17 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001 y el inconforme ofertó Neumático MEDIDA: 275/65/R-17 con la norma NOM-086-SCFI-2004.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0026/2011

Llantera Tampico Sales, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas Norte,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

- 5 -

III.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad pasa al estudio del motivo de inconformidad en los siguientes términos: -----

La inconforme señala esencialmente que: -----

"Es improcedente el fallo de la licitación Pública Nacional No. 18575004-003-11 convocada para el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS, CÁMARAS Y CORBATAS PARA LAS UNIDADES DE EQUIPO LIGERO PARA EL ACTIVO INTEGRAL POZA RICA-ALTAMIRA Y EL ACTIVO INTEGRAL DE VERACRUZ de la dependencia PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, ya que no se tomaron en cuenta las especificaciones de la propuesta de mi representada ya que solo se concreta a establecer en el fallo citado como motivo, que en cada uno de los productos propuestos por mi representada que no se cumple con los requisitos solicitados y descalifica la mayoría de los conceptos o partidas por no cumplir con la norma de calidad de nuestras llantas, ofertadas para la dependencia de PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, porque PEMEX pide NORMAS DE CALIDAD las normas aplicables son NOM-086/1-SCFI-2001 y NOM-086/1-SCFI-2004....."

"Es observable que por error de transcripción la NORMA es la misma, pero le faltó (/1), a la hora de transcribir nuestra oferta, por parte nuestra, pero no es motivo de descalificación técnica según marca el artículo 29 de las reformas publicadas en el diario oficial de fecha 10 de marzo del 2010 referente a PETROLEOS MEXICANOS y de las disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de petróleos mexicanos y organismos subsidiarios.

"ARTÍCULO 29.-..."

"Por lo cual si era importante la transcripción de las normas más que la especificaciones claras y coincidentes con las especificaciones de las normas que la propuesta de mi representada efectuó el organismo convocante estaba en la obligación de fijar un plazo a mi representada para subsanarlo lo cual no hizo el organismo convocante causando un daño patrimonial PEMEX ya que la propuesta de mi representada era la de mas bajo precio con la calidad y las especificaciones de las normas y lo solicitado por la licitación . Así mismo es importante señalar que en el acta de la tercera y última junta de aclaraciones a la preguntas de la empresa licitante TORMAR S.A. DE C.V."

"Pregunta No. 1

REGLA DE REFERENCIA: IV ENUMERACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR INCISO M) FOLLETOS DE INFORMACIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA

Solicitó me aclare si debemos presentar los certificados de las Normas Oficiales Vigentes para su Verificación y constatar que no sea un producto de dudosa Procedencia y que los mismos cumplan con la calidad requerida por las Leyes Mexicanas y que sobre todo la Evaluación sea Objetiva y confiable de acuerdo al Inciso M página 19.

R.-PEP no solicita se presenten las NOM, sin embargo en las fichas técnicas y/o documentación presentada por el licitante los neumáticos deben cumplir con la normatividad vigente"

Por lo tanto se debieron haber analizado las especificaciones de la propuesta de mi representada para establecer si cumplían los requisitos de la licitación y no solo desechar la propuesta porque le faltaron dos letras a la norma máxime que el organismo convocante refiere que no deben de presentarse las NOM al respecto transcribo las especificaciones de la propuesta de mi representada: ..."

...



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0026/2011

Llantera Tampico Sales, S.A. de C.V.

vs.
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas Norte,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

Así mismo el organismo convocante falsamente en (sic) afirma que en (sic) documento 4 de la propuesta de mi representada establece que en la ficha técnica del neumático 31x10.50r-15 no son legibles y si los son como se observara (sic) cuando la convocante presente la propuesta de mi representada.

Las citadas especificaciones cumplen con las normas y con lo solicitado en la licitación por lo tanto es improcedente no haberlas tomado en cuenta ya la propuesta de mi representada cumplía de mejor manera que las otras propuestas. Por lo tanto solicito se revoque el fallo y se otorgue a mi representada la citada licitación ya que de lo contrario se haría un daño severo al patrimonio de PEMEX."

Por su parte, la convocante, en su informe circunstanciado manifiesta fundamentalmente que: -----

El fallo de la Licitación Pública Nacional No. 18575004-003-11, convocada por la entidad para el "Suministro e instalación de llantas, cámaras y corbatas para unidades de equipo ligero para el Activo Integral Poza Rica-Altamira y Activo Integral Veracruz", fue emitido conforme a las disposiciones legales que rigen el procedimiento de contratación que es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes que participaron.

El inconforme dolosamente señala en el punto que se comenta que "... no se tomaron en cuenta las especificaciones de la propuesta de mi representada ya que solo se concreta a establecer en el fallo citado como motivo, que en cada uno de los productos propuestos por mi representada que no se cumple con los requisitos solicitados", cuando el día 07 de abril de 2011 en el Acta de Notificación de Fallo y anexo 1, se le notificó las causas que dieron origen al desechamiento de su propuesta, de la siguiente manera:

Table with 2 columns: Motivos and Fundamento. The 'Motivos' column lists three concepts (01, 02, 03) regarding tire specifications. The 'Fundamento' column provides the legal basis for the rejection, citing the Mexican Constitution and the Law of Acquisitions, and lists evaluation criteria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0026/2011

Llantera Tampico Sales, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas Norte,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

- 7 -

norma NOM-086/1-SCFI-2001, en su **documento 04** propone un neumático MEDIDA: 245/75 R-16 con la norma NOM-086-SCFI-2001, por lo que no cumple con los requisitos solicitados.

Concepto No. 05 se solicita un neumático MEDIDA: 750 x 16 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001, en su **documento 04** propone un neumático MEDIDA: 750 x 16 con la norma NOM-086-SCFI-2001, por lo que no cumple con los requisitos solicitados.

Concepto No. 06 se solicita un neumático MEDIDA: 750 x 16 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001, en su **documento 04** propone un neumático MEDIDA: 750 x 16 con la norma NOM-086-SCFI-2001, por lo que no cumple con los requisitos solicitados.

Concepto No. 08 se solicita un neumático MEDIDA: 750 x 17 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001, en su **documento 04** propone un neumático MEDIDA: 750 x 17 con la norma NOM-086-SCFI-2001, por lo que no cumple con los requisitos solicitados.

Concepto No. 09 se solicita un neumático MEDIDA: 750 x 17 tipo tracción que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001, en su **documento 04** propone un neumático marca Uniroyal modelo Fleet Wey MEDIDA: 750 x 17 servicio carretera, construcción, con la norma NOM-086-SCFI-2001, por lo que no cumple con los requisitos solicitados construcción convencional con cámara tipo tracción.

Concepto No. 10 se solicita un neumático MEDIDA: 1100 x 20 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001, en su **documento 04** propone un neumático MEDIDA: 1100 x 20 con la norma NOM-086-SCFI-2001, por lo que no cumple con los requisitos solicitados.

Concepto No. 11 se solicita un neumático MEDIDA: 1100 x 20 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001, en su **documento 04** propone un neumático MEDIDA: 1100 x 20 con la norma NOM-086-SCFI-2001, por lo que no cumple con los requisitos solicitados.

documentación técnica adicional solicitada en el **Documento 02**.

h) Manifestación escrita de conocer y aceptar las reglas de la convocatoria de licitación y los documentos que la integran. Esta manifestación deberá ser elaborada conforme a lo requerido en el **Documento 13**.

l) Especificaciones y características técnicas de los bienes.

"El licitante deberá elaborar su proposición técnica considerando lo descrito en esta regla y lo solicitado en el **Documento 02** y en su caso las modificaciones establecidas en la (las) acta(s) derivada(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones a la convocatoria, indicando en el **Documento 04**, especificaciones, características técnicas y físicas de operación de los bienes, unidad de medida, cantidades, marca, modelos, números de parte o serie, tipos o clase.

Las dimensiones deberán señalarse en medidas del sistema métrico decimal o bien en las que se soliciten en las descripciones de los **conceptos de la partida única** o en lo especificado en las actas de las juntas de aclaraciones.

En los bienes propuestos se deberá indicar solo una marca en cada **concepto de la partida única**. No se aceptará que en los bienes propuestos se indique la marca seguida de la leyenda "o similar", "o equivalente", o que en lugar de la marca indique "cotizo marca propia" o "cotizo mi marca", o que proponga más de una marca para un mismo bien; o no indique una marca; o que indique, "cumple con lo requerido", o cualquier otra imprecisión que no permita evaluar lo ofertado en los bienes propuestos.

m) Folletos e información técnica complementaria:

Cuando los bienes propuestos por el licitante, sean equivalentes a los solicitados por PEP, deberá anexar a su proposición técnica, los catálogos, fichas técnicas, dibujos, boletines, aclaraciones, especificaciones y demás literatura e información técnica necesaria que permita realizar una adecuada revisión, comprensión y evaluación objetiva y confiable de los bienes que propone, indicando en dichos anexos, el número del concepto y la partida a la que corresponda. Las especificaciones descritas en la **proposición técnica (Documento 04)**, deberán coincidir con las de sus anexos para ser consideradas como confiables.

V. V. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO RESPECTIVO.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE SE UTILIZARÁN PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

De conformidad con el Art. 29 inciso XIII de la LAASSP y considerando que a la fecha la Secretaría de la Función Pública no ha emitido los



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0026/2011

Llantera Tampico Sales, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas Norte,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

Concepto No. 12 se solicita un neumático MEDIDA: 1000 x 20 tipo tracción que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001, en su documento 04 propone un neumático MEDIDA: 1000 x 20 tipo carretera, con la norma NOM-086-SCFI-2001, por lo que no cumple con los requisitos solicitados construcción convencional piso doble para usarse con cámara tipo tracción.

Concepto No. 13 se solicita un neumático MEDIDA: 1000 x 20 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001, en su documento 04 propone un neumático MEDIDA: 1000 x 20 con la norma NOM-086-SCFI-2001, por lo que no cumple con los requisitos solicitados.

Concepto No. 14 se solicita un neumático MEDIDA: 1100 x 22 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001, en su documento 04 propone un neumático MEDIDA: 1100 x 22 con la norma NOM-086-SCFI-2001, por lo que no cumple con los requisitos solicitados.

Concepto No. 15 se solicita un neumático MEDIDA: 1100 x 22 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001, en su documento 04 propone un neumático MEDIDA: 1100 x 22 con la norma NOM-086-SCFI-2001, por lo que no cumple con los requisitos solicitados.

Concepto No. 16 se solicita un neumático MEDIDA: 265/70 R-17 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001, en su documento 04 propone un neumático MEDIDA: 265/70 R-17 con la norma NOM-086-SCFI-2001, por lo que no cumple con los requisitos solicitados.

Concepto No. 17 se solicita un neumático MEDIDA: 215/85 R-16 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001, en su documento 04 propone un neumático MEDIDA: 215/85 R-16 con la norma NOM-086-SCFI-2001, por lo que no cumple con los requisitos solicitados.

Concepto No. 19 se solicita un neumático MEDIDA: 235/80 R-17 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001, en su documento 04 propone un neumático MEDIDA: 235/80 R-17 con la norma NOM-086-SCFI-2001, por lo que no cumple con

lineamientos.....

Se verificará que la información y documentación presentada por los licitantes, cumplan con todos los requisitos que se establecen en las presentes convocatorias, en los presentes criterios y lo que en su caso se asiente en las Actas de las juntas de aclaraciones.

Respuesta Junta de Aclaraciones: PEP no solicita se presenten las NOM, sin embargo en las fichas técnicas y/o documentación presentada por el licitante los neumáticos deberán cumplir con la normatividad vigente.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA.-

a) Se evaluarán todas las proposiciones técnicas recibidas en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

b) Se verificará que la información y documentación presentada por los licitantes, cumpla con los requisitos de carácter técnico que se solicitan en el apartado IV numeral 4 y en el DOCUMENTO 02 de la presente convocatoria y lo que en su caso se asiente en el (las) acta(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones.

Causales de desechamiento.

Es motivo de desechamiento de una proposición:

a. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria que afecte la solvencia de la proposición.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0026/2011

Llantera Tampico Sales, S.A. de C.V.
vs.
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas Norte,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

los requisitos solicitados.

Concepto No. 24 se solicita un neumático MEDIDA: 245/70 R-17 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001, en su documento 04 propone un neumático MEDIDA: 245/70 R-17 con la norma NOM-086-SCFI-2001, por lo que no cumple con los requisitos solicitados.

Concepto No. 25 se solicita un neumático MEDIDA: 195/70/R-15C que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001, en su documento 04 propone un neumático MEDIDA: 195/70/R-15C con la norma NOM-086-SCFI-2001, por lo que no cumple con los requisitos solicitados.

Concepto No. 30 se solicita un neumático MEDIDA: 275/65/R-17 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001, en su documento 04 propone un neumático MEDIDA: 275/65/R-17 con la norma NOM-086-SCFI-2004, por lo que no cumple con los requisitos solicitados.

Concepto No. 31 se solicita un neumático MEDIDA: 7.50 R17 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001, en su documento 04 propone un neumático MEDIDA: 7.50 R17 con la norma NOM-086-SCFI-2001, por lo que no cumple con los requisitos solicitados.

VERSIÓN PÚBLICA

Como se puede apreciar, el ahora inconforme en la presentación de su propuesta técnica no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria y especificaciones técnicas en los conceptos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 24, 25, 30 y 31, lo que motivó el desechamiento de su propuesta en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Punto IV Enumeración de los requisitos que debe cumplir el licitante, Criterios de Evaluación Técnica y Causales de desechamiento.

Es importante destacar, que dentro de las causales de desechamiento, la Entidad Convocante desde el momento en que publicó la convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 18575004-003-11, estableció como causas del desechamiento de propuestas las siguientes:

"Causales de desechamiento.

Es motivo de desechamiento de una proposición:

- a. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria que afecte la solvencia de la proposición.
- b. Las proposiciones presentadas por los licitantes que se encuentren vinculados entre si por algún socio o asociado común.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0026/2011

Llantera Tampico Sales, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas Norte,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

- 10 -

- c. La comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros, elevar los precios de los bienes y servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
- d. El omitir alguna información o documento de carácter legal, técnico o económico que se solicitan en la apartado IV numeral 4 y en el DOCUMENTO 02 de la presente convocatoria y lo que en su caso se asiente en el (las) acta(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones.
- e. Proponer un porcentaje de descuento menor a 0.01%.
- f. No proponer un porcentaje de descuento.
- g. Proponer más de un porcentaje de descuento."

Como se puede apreciar, el desechamiento de la propuesta técnica del inconforme, fue motivado por el incumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de la licitación para los conceptos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 24, 25, 30 y 31, motivo por el cual lo manifestado por el inconforme en el punto que se comenta resulta insuficiente para combatir y desvirtuar el acto licitatorio que dice combatir ya que no ataca los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta, es decir, no precisa argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto que se impugna, solo se dedica a señalar supuestos incumplimientos a requisitos que no fueron solicitados en las bases de la licitación y no combate eficazmente los motivos y fundamentos con que sustentó esta Convocante el fallo.

En apoyo a lo precedente, se citan por analogía la jurisprudencia siguiente:

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, INOPERANCIA DE LOS. (La transcribe)

Así como la Jurisprudencia número 116 y 117 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 – 1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, publicadas en las páginas 189 y 190, a la letra dicen:

"AGRAVIO, INSUFICIENTES.- (La transcribe)

"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. (La transcribe)

Así como el criterio expresado por la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, que a la letra dice:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES EN LA INCONFORMIDAD, PROCEDE DECLARARLA IMPROCEDENTE. (Lo transcribe)

Se destaca que las convocatorias que contienen las bases licitatorias emitidas por las áreas convocantes para la contratación de servicios, resultan ser fuente principal del derecho y obligaciones entre la convocante y sus proveedores, estipulando en las mismas, que los requisitos de bases deberán ser satisfechos en su totalidad por parte de los licitantes, las cuales se emiten de acuerdo a las necesidades de las áreas usuarias, según lo establecido por el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de que el cumplimiento de los requisitos concursales no puede quedar sujeto a la libre interpretación o voluntad de los particulares, sino que es forzoso su cumplimiento para no ser objeto de descalificación, máxime que se reitera, prevalece el interés del Estado, al que deben asegurarse las mejores condiciones de contratación en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8ª Época, Tomo XIV-octubre, tesis 1.3ª A.572-A, página 318, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94. EMACO, S.A. DE C.V., 14 de julio de 1994, que reza lo siguiente:

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- (La transcribe)

En virtud de lo anterior y toda vez que quedaron debidamente acreditados y sustentados los incumplimientos analizados en el presente informe circunstanciado, solicitamos a esa H. Autoridad Administrativa determine infundada la inconformidad



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0026/2011

Llantera Tampico Sales, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas Norte,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

- 11 -

que se contesta en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por cuanto hace a lo señalado por el inconforme en el sentido de que "Es observable que por error de transcripción la NORMA es la misma, pero le faltó (/1), a la hora de transcribir nuestra oferta..." implica una clara confesión, de que su propuesta técnica no cumple con los requisitos solicitados por la convocante en la licitación pública nacional 18575004-003-11, lo que confirma con la información analizada y plasmada en el cuadro comparativo que realizamos de la siguiente manera:

Concepto	Requisito solicitado por PEP	Propuesta Técnica del Inconforme
01	Neumático 31X10.50R-15, que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001.	Neumático 31X10.50R-15 con la norma NOM-086-SCFI-2001. Ficha técnica ilegible las características.
02	Neumático MEDIDA: 255/60 R-15 que cumpla con la norma NOM-086-SCFI-2004.	Neumático MEDIDA: 255/60 R-15 con la norma NOM-086-SCFI-2001.
03	Neumático MEDIDA: 245/75 R-16 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001.	Neumático MEDIDA: 245/75 R-16 con la norma NOM-086-SCFI-2001, por lo que no cumple con los requisitos solicitados.
05	Neumático MEDIDA: 750 x 16 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001.	Neumático MEDIDA: 750 x 16 con la norma NOM-086-SCFI-2001.
06	Neumático MEDIDA: 750 x 16 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001.	Neumático MEDIDA: 750 x 16 con la norma NOM-086-SCFI-2001.
08	Neumático MEDIDA: 750 x 17 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001.	Neumático MEDIDA: 750 x 17 con la norma NOM-086-SCFI-2001.
09	Neumático MEDIDA: 750 x 17 tipo tracción que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001.	Neumático marca Uniroyal modelo Fleet Wey MEDIDA: 750 x 17 servicio carretera, construcción, con la norma NOM-086-SCFI-2001.
10	Neumático MEDIDA: 1100 x 20 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001.	Neumático MEDIDA: 1100 x 20 con la norma NOM-086-SCFI-2001.
11	Neumático MEDIDA: 1100 x 20 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001.	Neumático MEDIDA: 1100 x 20 con la norma NOM-086-SCFI-2001.
12	Neumático MEDIDA: 1000 x 20 tipo tracción que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001.	Neumático MEDIDA: 1000 x 20 tipo carretera, con la norma NOM-086-SCFI-2001.
13	Neumático MEDIDA: 1000 x 20 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001.	Neumático MEDIDA: 1000 x 20 con la norma NOM-086-SCFI-2001.
14	Neumático MEDIDA: 1100 x 22 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001.	Neumático MEDIDA: 1100 x 22 con la norma NOM-086-SCFI-2001.
15	Neumático MEDIDA: 1100 x 22 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001.	Neumático MEDIDA: 1100 x 22 con la norma NOM-086-SCFI-2001.
16	Neumático MEDIDA: 265/70 R-17 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-	Neumático MEDIDA: 265/70 R-17 con la norma NOM-086-SCFI-2001.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0026/2011

Llantera Tampico Sales, S.A. de C.V.
vs.
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas Norte,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

- 12 -

	2001.	
17	Neumático MEDIDA: 215/85 R-16 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001.	Neumático MEDIDA: 215/85 R-16 con la norma NOM-086-SCFI-2001.
19	Neumático MEDIDA: 235/80 R-17 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001.	Neumático MEDIDA: 235/80 R-17 con la norma NOM-086-SCFI-2001.
24	Neumático MEDIDA: 245/70 R-17 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001.	Neumático MEDIDA: 245/70 R-17 con la norma NOM-086-SCFI-2001.
25	Neumático MEDIDA: 195/70/R-15C que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001.	Neumático MEDIDA: 195/70/R-15C con la norma NOM-086-SCFI-2001.
30	Neumático MEDIDA: 275/65/R-17 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001.	Neumático MEDIDA: 275/65/R-17 con la norma NOM-086-SCFI-2004.
31	Neumático MEDIDA: 7.50 R17 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001.	Neumático MEDIDA: 7.50 R17 con la norma NOM-086-SCFI-2001.

De lo anterior, se aprecia que el inconforme en su propuesta técnica ofertó neumáticos en los conceptos 1, 3, 5, 6, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 24, 25 y 31 bajo la norma NOM-086-SCFI-2001 y la convocante solicitó los neumáticos de las partidas antes mencionadas que cumplieran con la norma NOM-086/1-SCFI-2001.

Para el concepto No. 02 la Entidad Convocante solicitó Neumático MEDIDA: 255/60 R-15 que cumpla con la norma NOM-086-SCFI-2004 y el ahora inconforme en su propuesta técnica ofertó Neumático MEDIDA: 255/60 R-15 con la norma NOM-086-SCFI-2001.

La Entidad Convocante en el concepto 09 solicitó Neumático MEDIDA: 750 x 17 tipo tracción que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001 y el licitante en su propuesta técnica ofertó Neumático marca Uniroyal modelo Fleet Wey MEDIDA: 750 x 17 servicio carretera, construcción, con la norma NOM-086-SCFI-2001.

Para el concepto No. 12 la Entidad Convocante solicitó Neumático MEDIDA: 1000 x 20 tipo tracción que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001 y el licitante en su propuesta técnica ofertó Neumático MEDIDA: 1000 x 20 tipo carretera, con la norma NOM-086-SCFI-2001.

Para el concepto No. 30 la Entidad Convocante solicitó Neumático MEDIDA: 275/65/R-17 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001 y el ahora inconforme en su propuesta técnica ofertó Neumático MEDIDA: 275/65/R-17 con la norma NOM-086-SCFI-2004.

De lo anterior, se puede apreciar que el inconforme no solo presentó los neumáticos bajo la norma NOM-086-SCFI-2001, sino que ofertó en los conceptos 09 y 12 neumáticos distintos a los requeridos en las bases de la licitación objeto de la inconformidad.

Como el inconforme presentó su propuesta bajo especificaciones técnicas no solicitadas por la Entidad, ahora pretende justificar este hecho, manifestando que "Es observable que por error de transcripción la NORMA es la misma, pero le faltó (/1), a la hora de transcribir nuestra oferta,...", lo que es una clara confesión de su incumplimiento a los requisitos solicitados por la Entidad Convocante, requisitos que se obligó a cumplir; luego entonces su propuesta efectivamente no cumple con lo solicitado por la Convocante, y la manifestación que se comenta en este punto, hace prueba plena en su



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0026/2011

Llantera Tampico Sales, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas Norte,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

- 13 -

contra de conformidad con lo establecido en los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en correlación con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:

“...”

Sirve de sustento a lo anterior de manera análoga la Tesis Jurisprudencial siguiente:

“DEMANDA, LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO EN LA, CONSTITUYEN UNA CONFESION EXPRESA (la transcribe)

En mérito de lo anterior, resulta evidente que el licitante Llantera Tampico Sales, S.A. de C.V., estaba obligada a presentar una propuesta que cumpliera con todos los requisitos solicitados como son los neumáticos de las características y bajo las especificaciones técnicas vigentes requisito que fue establecido dentro de las bases del concurso, y por tanto, debía ser forzosamente cubierto por todos y cada uno de los participantes, ya que de lo contrario, como en la especie sucedió, resultó procedente desechar la proposición de la empresa inconforme

Adicional a lo anterior, es de puntualizar que las bases del concurso que nos ocupa, son fuente principal de derecho y obligaciones entre la Convocante y sus proveedores, estipulando en las mismas que las características y especificaciones de los bienes, deberán ser satisfechas en su totalidad por parte de los concursantes, no quedando a la libre consideración de éstos la interpretación de las mismas, conforme a sus intereses particulares, siendo su obligación cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las bases establecen.

“...”

En términos de lo anterior, las manifestaciones vertidas por la empresa inconforme resultan insuficientes para combatir y desvirtuar la evaluación realizada por esta Convocante y por consecuencia el Fallo de fecha 07 de abril de 2011, ya que no acredita los argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto que impugna, por el contrario con sus propios argumentos se acreditan los incumplimientos a los requisitos contenidos en las bases del concurso, en consecuencia solicitamos declare IMPROCEDENTE la inconformidad planteada por el inconforme en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Respecto a lo manifestado por el inconforme en el punto que se comenta, en el que hace referencia a la aplicación del artículo 29 de la Ley de Petróleos Mexicanos en el presente procedimiento de contratación, se aclara que el procedimiento de contratación contenido en las bases de la licitación pública nacional No. 18575004-003-11, se rige bajo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, lo que así se dio a conocer a todo el público en general interesado en participar desde el momento en que fue publicada la convocatoria.

Por otro lado, el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala:

“Artículo 11. Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles

....”

Motivo por el cual resulta improcedente aplicar la Ley de Petróleos Mexicanos al procedimiento de contratación objeto de la inconformidad.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0026/2011

Llantera Tampico Sales, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas Norte,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

- 14 -

Como bien lo menciona el ahora inconforme en el punto que se comenta, la Entidad Convocante en todo momento solicitó que los neumáticos cumplieran con la normatividad vigente, y el inconforme presenta su propuesta con normas distintas a las requeridas por la Entidad.

Es importante señalar, que en las propias bases de la licitación No. 18575004-003-11, se establecieron los requisitos que no afectan la solvencia de las propuestas mismas que se describen a continuación:

- a) El proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse.
- b) El omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia proposición legal, técnica o económica.
- c) El no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida.
- d) No haber foliado las hojas que conforman las proposiciones.
- e) La omisión en la entrega de los Documentos señalados como opcionales.
- f) En caso de que algún documento conste de más de una hoja se podrán rubricar cada una de las demás hojas, por lo que por falta de alguna rúbrica, la proposición no podrá ser desecheda.
- g) En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos que integran la proposición carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición.
- h) En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la convocante no podrá desechar la proposición.

De los puntos antes mencionados, no se aprecia que el presentar neumáticos bajo Normas que no fueron requeridas por la convocante o distintas a las requeridas por la entidad, no sean causa del desechamiento de su propuesta, aunado a esto tenemos que en el concepto No. 02 la Entidad Convocante solicitó Neumático MEDIDA: 255/60 R-15 que cumpla con la norma NOM-086-SCFI-2004 y el ahora inconforme en su propuesta técnica ofertó Neumático MEDIDA: 255/60 R-15 con la norma NOM-086-SCFI-2001, en el concepto 09 PEP solicitó Neumático MEDIDA: 750 x 17 tipo tracción que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001 y el licitante en su propuesta técnica ofertó Neumático marca Uniroyal modelo Fleet Wey MEDIDA: 750 x 17 servicio carretera, construcción, con la norma NOM-086-SCFI-2001 y para el concepto No. 12 la Entidad Convocante solicitó Neumático MEDIDA: 1000 x 20 tipo tracción que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001 y el licitante en su propuesta técnica ofertó Neumático MEDIDA: 1000 x 20 tipo carretera, con la norma NOM-086-SCFI-2001, asimismo para el concepto No. 30 la Entidad Convocante solicitó Neumático MEDIDA: 275/65/R-17 que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001 y el ahora inconforme en su propuesta técnica ofertó Neumático MEDIDA: 275/65/R-17 con la norma NOM-086-SCFI-2004.

Con lo anterior se justifica que las causas invocadas en el desechamiento de su propuesta técnica se encuentran debidamente justificadas.

La manifestación realizada por la empresa inconforme resulta insuficiente para combatir y desvirtuar el acto licitatorio que dice combatir ya que no ataca los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta, es decir, no precisa argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto que se impugna, solo se dedica a señalar supuestos incumplimientos a requisitos que no fueron solicitados en las bases de la licitación y no combate eficazmente los motivos y fundamentos con que sustentó esta Convocante el fallo.

"..."

Por lo que desde este momento solicitamos se declare improcedente la inconformidad que se contesta.

Por cuanto hace a la temeraria manifestación vertida por el inconforme, en su escrito de inconformidad, en el que señala que "la convocante falsamente en afirma que en documento 4...son ilegibles", al momento de verificar ese H. Órgano Interno de Control el contenido de su propuesta podrá constatar que la entidad no ha realizado falsas afirmaciones, porque



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0026/2011

Llantera Tampico Sales, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas Norte,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

- 15 -

la ficha técnica del neumático 31X10.50R-15 es ilegible, por tanto no cumplió con lo solicitado por la entidad en el punto IV ENUMERACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR., de las bases de la licitación, que señalan lo siguiente:

“Considerando lo descrito por PEP en el Documento 02 y la presente convocatoria, las proposiciones se elaborarán por escrito en original, legibles, sin tachaduras ni enmendaduras y debidamente firmadas autógrafamente y con el nombre de la persona facultada para tal efecto en el lugar que se indica en cada uno de los documentos que integren la proposición (en la última hoja de cada documento). En caso de que algún documento conste de más de una hoja se podrán rubricar cada una de las demás hojas, por lo que por falta de alguna rúbrica, su proposición no podrá ser desechada.”

Condición que el ahora inconforme conoció desde el momento en que fueron publicadas las bases de la licitación, y tenía la obligación de presentar todos los documentos de su propuesta de manera legibles, para que la entidad al momento de realizar la evaluación de su propuesta técnicas tuviera los medios para conocer si los bienes ofertados cumplían o no con los requisitos solicitados.

El ahora inconforme no debe olvidar que en la convocatoria de la Licitación No. 18575004-003-11, fueron establecidos requisitos claros y precisos, mismos que deberían de cumplir los licitantes interesados en participar, y la entidad tiene la obligación de analizar cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de cada uno de ello, en términos de lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

Artículo 36. (lo transcribe).

Por tanto, las manifestaciones realizadas por la empresa inconforme resultan insuficientes para combatir y desvirtuar la evaluación realizada por esta Convocante, ni precisa argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto que trata de impugnar, ni ofrece medio de prueba alguna para acreditar que se le causa perjuicio alguno tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la materia administrativa, en términos de lo dispuesto.

“...”

Sirve de sustento a todo lo antes vertido, por analogía, la tesis jurisprudencial número 958, visible en la página 658 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que textualmente expresa:

“QUEJA, CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE.- (La transcribe)

Robustece lo anterior, el Criterio Normativo emitido por la Secretaría e la Función Pública, cuyo texto dice:

“PRESENTACIÓN DE PRUEBAS, OBLIGACIÓN DE LAS PARTES EN LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD. (la transcribe)

“...”

Expuesto lo anterior, a juicio de esta autoridad resulta **infundada** la impugnación presentada dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

En relación a la manifestación de la empresa inconforme en el sentido de que no obstante el error de transcripción en que acepta haber incurrido en la elaboración de su propuesta técnica, al omitir el “(1)”,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0026/2011

Llantera Tampico Sales, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas Norte,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

- 16 -

dentro de las normas que cita, tal hecho no es un motivo de descalificación técnica, en términos de lo que dispone el artículo 29, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en virtud de que si la convocante consideraba que era importante la transcripción de las normas, tenía la obligación de fijarle un plazo a la ahora inconforme para subsanar tal omisión, lo cual en la especie no sucedió, lo que le causa a la convocante un daño patrimonial, ya que la propuesta de su representada era del precio más bajo, y que cumplía con la calidad y con las especificaciones de las normas y lo solicitado en el procedimiento licitatorio impugnado. Al respecto, esta resolutora considera oportuno transcribir el artículo 29, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que a la letra señala: -----

“ARTÍCULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación propuestos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora”.

“Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, si así lo determina el Organismo Descentralizado. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo Descentralizado, no será motivo para desechar sus propuestas. El Organismo Descentralizado convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda”.

“La solicitud que realicen los Organismos descentralizados deberá formularse por escrito y versará sobre las propuestas presentadas por los licitantes; asimismo, exigirán que las respuestas de los Licitantes también sean por escrito y no podrán modificar los términos y condiciones esenciales de las propuestas presentadas. En ningún caso los Organismos Descentralizados solicitarán que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances”.

“Las solicitudes de aclaración que presenten los Organismos Descentralizados deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere la aclaración.”



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0026/2011

Llantera Tampico Sales, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas Norte,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

- 17 -

Conforme lo antes expuesto, sus impugnaciones se refieren a la facultad con que cuentan las convocantes, para en su caso, solicitar por escrito a los participantes aclaren o subsanen aspectos u omisiones de sus propuestas que no afecten la solvencia de la misma, mismas que se encuentran dentro de lo previsto en el artículo 29, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), por lo que resultan totalmente infundadas, ya que sustenta su agravio en un precepto que no resultó aplicable a Licitación Pública Nacional No. 18575004-003-11, convocada para el: *"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS, CÁMARAS Y CORBATAS PARA LAS UNIDADES DE EQUIPO LIGERO PARA EL ACTIVO INTEGRAL POZA RICA-ALTAMIRA Y EL ACTIVO INTEGRAL VERACRUZ"*, que fue convocada al amparo de lo indicado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y no se sustentó en el nuevo régimen especial de contrataciones para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, como indebidamente señala la ahora inconforme, luego entonces, no le resulta aplicable lo previsto en el artículo 29, de las citadas DAC, ya que la materia sustantiva del procedimiento de contratación, en cuanto a convocatoria, bases y etapas del propio procedimiento hasta el fallo de adjudicación y firma del contrato, se encuentran claramente definidos en lo que ordena la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento y no en un cuerpo jurídico especial que rige a las contrataciones de Pemex Exploración y Producción que correspondan a actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, al no contar con tal carácter el objeto de la licitación que se impugna, el cual se refiere al: *"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS, CÁMARAS Y CORBATAS PARA LAS UNIDADES DE EQUIPO LIGERO PARA EL ACTIVO INTEGRAL POZA RICA-ALTAMIRA Y EL ACTIVO INTEGRAL VERACRUZ"*, por lo que en términos de ley la convocante se encontraba impedida a dar observancia al mencionado artículo 29, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, por lo que resulta infundada la impugnación presentada. -----

En adición a lo señalado en el párrafo que antecede al presente, es de destacar que la Convocatoria a la Licitación del procedimiento licitatorio impugnado, en su punto III *"FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN"*, en su inciso e) *"RECEPCIÓN DE*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0026/2011

Llantera Tampico Sales, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas Norte,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

PROPOSICIONES”, consultable a foja 040, del Tomo I de IV, del expediente al rubro citado, textualmente indica lo siguiente: **“Las condiciones contenidas en la convocatoria de la presente licitación y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas tal como se establece el en (sic) Art. 26 de la LAASSP.”** -----

A este respecto, el párrafo séptimo, del artículo 26, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordena lo siguiente: -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

“ ... ”

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.”

Ahora bien, es importante destacar que del análisis de la propuesta de la ahora inconforme, visible en la página 001 a 064, del Tomo III de IV, del expediente en que se actúa, en su Documento 04, se aprecia que para los conceptos 9 y 12 de la Partida No. 1, la accionante ofertó neumáticos cuyas características son para un servicio diferente al requerido, puesto que la inconforme presenta llantas para servicio “carretera construcción”, siendo que lo que la convocante solicitó fueron neumáticos tipo “tracción”, lo que implica que ofertó neumáticos con características técnicas distintas a las solicitadas en la convocatoria como se aprecia mejor con el cuadro comparativo siguiente: -----

Concepto	Requisito solicitado por PEP	Propuesta Técnica del Inconforme
09	Neumático MEDIDA: 750 x 17 tipo tracción que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001.	Neumático marca Uniroyal modelo Fleet Way MEDIDA: 750 x 17 servicio carretera, construcción , con la norma NOM-086-SCFI-2001.
12	Neumático MEDIDA: 1000 x 20 tipo tracción que cumpla con la norma NOM-086/1-SCFI-2001.	Neumático MEDIDA: 1000 x 20 marca uniroyal multiruta servicio carretera, construcción con la norma NOM-086-SCFI-2001.

A este respecto y de la revisión minuciosa practicada a la propuesta de la inconforme, en particular a su Documento 04, “FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0026/2011

Llantera Tampico Sales, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas Norte,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

ESPECIFICACIONES, DESCRIPCIONES Y CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES OFERTADOS”, documental que es valorada en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, en lo que respecta a los conceptos 09 y 12, de la Partida No. 1, se advierte que los neumáticos ofertados para los conceptos 09 y 12, no se ajustan a lo requerido a los licitantes, por lo que no se puede desatender que las bases de licitación constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse, y en su caso, todos los participantes en igualdad de condiciones se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las mismas les establezcan, siendo que además no realiza impugnación alguna sobre dichos motivos de desechamiento, por lo que revisten el carácter de actos consentidos, quedando por consecuencia firme su descalificación, ya que basta un solo incumplimiento para que una propuesta sea determinada como insolvente y no sea susceptible de adjudicación, y es el caso que la convocante en el oficio No. 238-16100-3/2011, de fecha 28 de marzo de 2011, por el que le dan a conocer las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, le señala claramente que en los conceptos 9 y 12, se solicitó un neumático tipo tracción y que propuso tipo carretera, sin que realice impugnación alguna en su escrito de inconformidad, por lo que reviste el carácter de un acto consentido y su propuesta fue debidamente desestimada. -----

Bajo tales circunstancias, al haber presentado la ahora inconforme en su Documento 04, para los conceptos 9 y 12, llantas o neumáticos cuyo tipo de servicio no corresponde al de “tracción” solicitado por la convocante, su propuesta fue debidamente desechada, conforme lo previsto en el artículo 36, fracción I, de dicha Ley, y las causales de desechamiento de la Convocatoria a la Licitación, que a la letra señalan lo siguiente: -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente.”

“I.- Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de las contrataciones que se trate;”

“Causales de Desechamiento”.

“Es motivo de desechamiento de una proposición.”



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0026/2011

Llantera Tampico Sales, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas Norte,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

- 20 -

- a. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria que afecte la solvencia de la proposición".

Asimismo, es menester resaltar que en la convocatoria a la licitación del presente procedimiento de contratación, se estableció en lo relativo a la modalidad de contratación, entre otras cosas, que para efectos adjudicatorios, el criterio a seguir sería por el TOTAL DE LOS CONCEPTOS contenidos en la partida única, por lo que el incumplimiento en un solo concepto es motivo suficiente para no ser una propuesta susceptible de adjudicación. -----

Finalmente, debe decirse que al presentar su propuesta sin dar cumplimiento a las características técnicas en los términos que le fueron exigidos, su propuesta resultaba insolvente, y por consecuencia fue debidamente desechada, ya que no queda al prudente arbitrio de los participantes, el determinar la forma en que debe darse cumplimiento a las especificaciones técnicas requeridas en las bases para los bienes solicitados. -----

Por analogía, sirve de sustento a lo anterior la siguiente Tesis Jurisprudencial: -----

Registro No. 210243
Localización:
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Página: 318
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0026/2011

Llantera Tampico Sales, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas Norte,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

- 21 -

discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0026/2011

Llantera Tampico Sales, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas Norte,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

- 22 -

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

En virtud de lo anterior, en términos de lo que dispone el artículo 36, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los participantes debían cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases, sin poder pretender que unos requisitos sí debían ser cubiertos y otros no, o más aun, que fueran evaluados con características técnicas distintas a las solicitadas, por lo que resulta infundada la impugnación presentada. -----

Dado que basta un solo incumplimiento para que una propuesta sea insolvente y por consecuencia debe ser desechada, esta autoridad considera innecesario entrar al estudio de los agravios que hace valer la inconcoforme en relación al error en la transcripción de la Norma, ya que en el supuesto que resultaran fundados, no variarían el sentido en que se emite la presente resolución, al haber quedado acreditado que su propuesta fue debidamente desechada y que además no impugnó ese motivo que le hizo valer la convocante. -----

Lo anterior se sustenta en la siguiente Jurisprudencia y Tesis, aplicada por analogía, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente: -----

“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL, CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si la sentencia del Tribunal Fiscal de la Federación declara la nulidad de la resolución impugnada estimando probadas dos diversas violaciones a los requisitos formales exigidos por la ley, que afectan las defensas del demandante y trascienden al sentido de la resolución, siendo cualquiera de las dos apta para anularla, si en la revisión fiscal se estudia una de ella y se considera plenamente probada, es ocioso analizar los agravios que pretendan justificar la inexistencia legal de la segunda, pues aún en la hipótesis de que fueran fundados y que en consecuencia revelarían que no está demostrada la segunda violación, ello sería insuficiente para revocar la sentencia combatida y declarar la validez de la resolución impugnada en el juicio fiscal, ya que la otra, por sí sola, sería suficiente para decretar la nulidad pretendida por el demandante. Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV- Julio, página 406.”

“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- Si la Sala responsable consideró procedente una causal que anula lisa y llanamente la resolución que se impugna, y la autoridad recurrente no evidencia en la revisión fiscal la ilegalidad de esa decisión, el análisis de los agravios relativos a diversas causales de anulación, consideradas también procedentes por la Sala, es innecesario, pues aún siendo fundados, subsistiría la causal de anulación lisa y llana, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 79, Julio de 1994, Tesis III. 1º.A.J/14, página 43.”

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0026/2011

Llantera Tampico Sales, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas Norte,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

- 23 -

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los Considerando III, de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el **SR. PEDRO HEREDIA NIÑO**, en su carácter de gerente general de la empresa **LLANTERA TAMPICO SALES, S.A. DE C.V.**, en contra del acto de fallo de fecha 07 de abril de 2011, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575004-003-11, convocada por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas Norte, Subdirección de Administración y Finanzas, Pemex Exploración y Producción, para el: *"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS, CÁMARAS Y CORBATAS PARA LAS UNIDADES DE EQUIPO LIGERO PARA EL ACTIVO INTEGRAL POZA RICA-ALTAMIRA Y EL ACTIVO INTEGRAL VERACRUZ"*. -----

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Notifíquese a las partes, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Lic. Ricardo Gabriel López Ruíz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

VERSIÓN PÚBLICA

~~LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.~~ TESTIGOS.

LIC. JESÚS A. BELKOTOSKI ESTRADA.

PARA: SR. PEDRO HEREDIA NIÑO, en su carácter de gerente general de la empresa LLANTERA TAMPICO SALES, S.A. DE C.V.- Domicilio: Avenida Coyoacán No. 1435, Edificio "B", Departamento 301 del CUPA, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F.- **INCONFORME.**

Vía

Electrónica: LIC. NOÉ ZUARTH CORZO, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas Norte, Subdirección de Administración y Finanzas Pemex Exploración y Producción.- **CONVOCANTE.**

PARA: C. VERÓNICA PATIÑO CIENFUEGOS, apoderada legal de la empresa GRUPO LLANTERO DE POZA RICA, S.A. DE C.V. Domicilio: Av. Universidad No. 771, Despacho 504, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.

JAMM/JABE/AGT.

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0026/2011

Llantera Tampico Sales, S.A. de C.V.
vs.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas Norte,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

- 23 -

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:20 hrs. del día 29 del mes de JUNIO del año 2011, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **C. NOÉ ZUARTH CORZO**, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas Norte, Subdirección de Administración y Finanzas Pemex Exploración y Producción, la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575.2254/2011, de fecha 13 de junio de 2011, constante de 23 fojas, emitido por esta Unidad Administrativa en el expediente No. **PEP-I-AD-0026/2011**, formado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **LLANTERA TAMPICO SALES, S.A. DE C.V.**, en contra del acto de fallo de fecha 07 de abril de 2011, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575004-003-11, convocada por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas Norte, Subdirección de Administración y Finanzas, Pemex Exploración y Producción, para el: *"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS, CÁMARAS Y CORBATAS PARA LAS UNIDADES DE EQUIPO LIGERO PARA EL ACTIVO INTEGRAL POZA RICA-ALTAMIRA Y EL ACTIVO INTEGRAL VERACRUZ"*, haciendo de su conocimiento que desde este momento queda notificado legalmente, y se le requiere para que se sirva **acusar de recibo** el acuerdo remitido por esta vía, con sello y firma de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del oficio remitido.- **Conste.**-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

C.P. AGUSTÍN GALVÁN TREJO.

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. 32770.

AGT
7